

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
Carrera 12 No. 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO LAGOS MENDOZA.
DEMANDADOS: PASTOR ALDANA GOMEZ.
LEONARDO QUINTERO CHURIO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-01304-00
Asunto: Entrega de títulos.-

De conformidad con el memorial que antecede suscrito por el demandado PASTOR ALDANA GOMEZ, hágase entrega de los títulos de depósito judicial a los que se hace alusión y que obren a cargo del presente proceso.

Por secretaría líbrense nuevos oficios de desembargo y remítanse a las entidades correspondientes de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO REINVIDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: CHRISTIAN GNECCO OÑATE C.C. 77038701
FERNANDO ANDRES MEJIA LEAL C.C. 1062397120
Demandado: JAVIER MARTINEZ MENDOZA C.C. 77029534
Radicado: 200001-41-89-001-2021-00071-00
ASUNTO: Se libra despacho comisorio.

Auto No. 1920

En cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4 y 5 de la sentencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordena comisionar al Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar; para que se sirva designar a quien corresponda, a efectos de materializar la reivindicación de los siguientes inmuebles:

- La porción del bien inmueble distinguido como ANDREA CAMILA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-102524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual debe sujetarse a lo ordenado por el INCORA en resolución No. 00004 de fecha 10 de enero de 2002, en la cual se especifica que el terreno ANDREA CAMILA adjudicado al señor CHRISTIAN GNECCO OÑATE tiene una extensión calculado en 10 hectáreas, es decir, 6.970 metros cuadrados, de ahí que la reivindicación ordenada en esta sentencia versa hasta completar dicho metraje específicamente. El bien inmueble se.
- La porción del bien inmueble denominado NATALY, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-102586 de la Oficina de Registro de Instrutor Públicos de Valledupar, aclarando que la reivindicación de la porción del bien inmueble y su entrega debe sujetarse a lo ordenado por el INCORA que el terreno NATALY adjudicado a la señora GEANNYS GNECCO OÑATE tiene una extensión calculado en 10 hectáreas, es decir 6.970 metros cuadrados, de ahí que la reivindicación ordenada versa hasta completar dicho metraje específicamente.

Por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: YECID GAFIT ACEVEDO DURAN. C.C. 15.172.465
Demandados: OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ. C.C. 8.509.730
Radicado: 20001-41-89-001-2021-00371-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 1251

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ C.C. 8.509.730, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2483 de fecha 23 de septiembre del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ C.C. 8.509.730, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-104097. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2483 de fecha 23 de septiembre del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

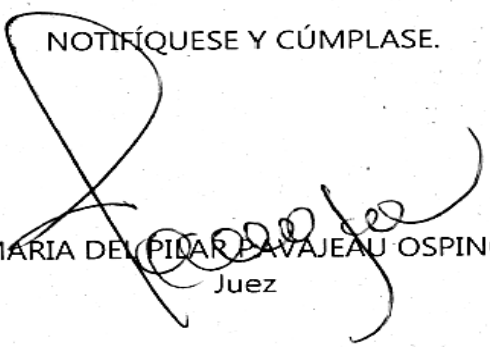
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	YECID GAFIT ACEVEDO DURAN. C.C. 15.172.465
Demandados:	OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ. C.C. 8.509.730
Radicado:	20001-41-89-001-2021-00371-00.
Asunto:	Terminación por pago total.

TERCERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., en concordancia con el art. 132 ibídem, este Despacho corrige el auto 1180 del 30 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó que *“se reconózcale personería al doctor CARLOS MARIO VALERA BAQUERO, C.C. 1.067.715.320, con T.P. 250.048 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ. C.C. 8.509.730”*, siendo lo correcto: *“se reconózcale personería al doctor CARLOS MARIO VALERA BAQUERO, C.C. 1.067.715.320, con T.P. 250.048 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante YECID GAFIT ACEVEDO DURAN. C.C. 15.172.465.”*

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez